

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE MARZO DE 1947

NUMERO 10.248

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 41 y 42 de 12 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 43 de 12 de Marzo de 1947, por el cual se hace un ascenso y nombramientos.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 2176-bis, 2177, 2178, 2179, 2180, 2185 y 2186 de 14 de Marzo de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 951 de 13 de Marzo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Extranjería

Resoluciones Nos. 1263-G, 1263-H y 1263-I de 26 de Febrero de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 40 de 6 de Marzo de 1947, por el cual se habilitan timbres nacionales.

Decreto N° 41 de 7 de Marzo de 1947, por el cual se adoptan medidas sobre recaudación del impuesto personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 290 de 4 de Febrero de 1947, celebrado entre la Nación y el Sr. Eugenio Leopoldo Cossani.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 471 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Sollecitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 47 de 28 de Febrero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 49 y 50 de 4 y 6 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 34 de 7 de Enero de 1947, por el cual se vota una partida.

Decreto N° 36 de 31 de Enero de 1947, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento interinamente.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Miguel Angel Sucre, Suplente ad-hoc de la Notaría del Circuito de Herrera, mientras duren las vacaciones concedidas al titular, señor Santiago González Vásquez, por excusas presentadas por los suplentes primero y segundo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 42

(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos de Conserjes en diferentes Oficinas, así:

Tomás Flemings, para la Gobernación de Colón;

Simón Antioco, para la Oficina de Correos de Colón;

José C. García, para la Oficina del Registro Público;

Félix A. Valderrama, para la Oficina de Correos de Panamá;

Victoriano Molinar, para la Oficina del Registro Civil;

José P. Muñoz, para la Gobernación de Panamá.

Parágrafo: Los tres primeros nombrados, señores Flemings, Antioco y García tienen derecho a sueldo desde el día primero de enero del corriente año, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 43

(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen un ascenso y varios nombramientos en la Cárcel Modelo así:

Camilo Ramírez C., se asciende al cargo de Jefe de Vigilancia, en reemplazo del señor Próspero E. Royo, quien renunció el cargo.

Luis A. Mojica, se nombra Guardián de Primera Categoría, en reemplazo del señor Camilo Ramírez C., quien ha sido promovido.

Demóstenes Cedeño, se nombra Guardián de Primera Categoría, en reemplazo del señor Juan A. Romero, quien renunció el cargo.

Fabio Ortiz, se nombra Jefe de Cocina, en reemplazo de Juan Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 37

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Agustín Jaén Jr., se nombra escribiente, en reemplazo de Demóstenes Cedeño, quien ha sido ascendido.

Cristóbal Guerrero, se nombra Maestro de Educación Física.

Godofredo Achurra, se nombra Ordenanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Justo Quezada o Quejada, por resuelto N° 2176 bis de 14 de marzo de 1947.

Ricaurte Andrión Tapia, por resuelto N° 2177 de 14 de marzo de 1947.

Casimiro Díaz, por resuelto N° 2178 de 14 de marzo de 1947.

José Dolores Ureña (a) Potra, por resuelto N° 2179 de 14 de marzo de 1947.

Miguel Chávez Mitre, por resuelto N° 2180 de 14 de marzo de 1947.

Raimundo Molina Espinosa, por resuelto N° 2185 de 14 de marzo de 1947.

Benito Castillo Pimentel, por resuelto N° 2186 de 14 de marzo de 1947.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE A UN CONSUL**

DECRETO NUMERO 951

(DE 13 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Scifo

Orazio, Cónsul honorario de Panamá en Catania, Sicilia, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 1263-G**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1263-G.—Panamá, 26 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carmelo Macrini, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carmelo Macrini.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1263-H

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1263-H.—Panamá, 26 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Roberto Sabán, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Roberto Sabán.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1263-I

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores—

Resolución número 1263-I.—Panamá, 26 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Jaime Valls Bach, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jaime Valls Bach.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 40

(DE 6 DE MARZO DE 1947)

sobre habilitación de timbres nacionales de B/1.00 para el servicio de 1947 y 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Habilitase para el servicio de 1947 y 1948 veinte mil (20.000) timbres nacionales del valor de un balboa (B/1.00).

Parágrafo: Esta habilitación se llevará a efecto resellando otras estampillas ya fuera de servicio, que exprese también el valor de un balboa (B/1.00), con la siguiente leyenda:

Habilitado
1947—1948

Decreto N°. . . de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE RECAUDACION DEL IMPUESTO PERSONAL

DECRETO NUMERO 41

(DE 7 DE MARZO DE 1947)

por el cual se adoptan medidas tendientes a recaudar el impuesto personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 49 de 1946 autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República para reglamentar el cobro del impuesto personal a los empleados públicos y para dictar las medidas que estimen

convenientes a fin de que las empresas y casas comerciales garanticen y paguen el impuesto que corresponde a sus empleados;

Que con el fin de cumplir con la citada disposición de la Ley 49 de 1946, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han solicitado que se establezcan la obligación de los patronos de deducir de los sueldos de sus empleados el monto del impuesto personal que adeuden, haciendo los pagos que correspondan al Tesoro Nacional; y,

Que asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 112 de 1943, es conveniente adoptar medidas reglamentarias para que el impuesto personal rinda al Tesoro Nacional el producto correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de julio próximo todos los patronos, sean éstos el Estado, los Municipios, sus instituciones autónomas y semiautónomas o las empresas o personas privadas, quedan obligados a deducir de los sueldos de sus empleados el monto del impuesto personal que éstos adeuden y a pagarlo por su cuenta al Tesoro Nacional.

Artículo 2º Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior los patronos presentarán a la Administración General de Rentas Internas, durante la primera quincena del mes de julio de cada año, una lista completa, en triplicado, de todos sus empleados varones sujetos al impuesto personal, la cual debe indicar, además, cada uno de los años que adeuda, el monto total que deba pagarse al Tesoro Nacional, el número de las respectivas cédulas de identidad personal, si las tuvieran, y el sueldo mensual que devengan los empleados.

En dichas listas se incluirán también los nombres de los empleados que ya hubiesen pagado el impuesto y los nombres de los empleados que, conforme a la Ley 112 de 1943, están exceptuados del pago, indicándose en ellas, en cada caso, la razón de la excepción.

La Administración General de Rentas Internas hará confeccionar y distribuir gratuitamente entre los patronos formularios especiales para la presentación de las listas a que se refiere este artículo, sin que el hecho de que el patrono no se haya provisto a tiempo de estos formularios constituya una exención de la obligación de presentar las listas oportunamente.

Artículo 3º La Administración General de Rentas Internas, luego de recibir las listas a que se contrae el artículo anterior, las examinará, hará los cálculos y observaciones que sean del caso y ordenará a los respectivos patronos que hagan a su empleados los descuentos que correspondan.

Cuando sea considerable la cuantía del impuesto que adeuda el empleado, en relación con su sueldo, la Administración General de Rentas Internas podrá autorizar al patrono que los descuentos sean hechos de los sueldos de dos o más meses.

Con la excepción prevista en el inciso anterior se procurará que el descuento sea hecho del sueldo correspondiente a un mes.

Artículo 4º Los patronos quedan obligados a entregar a la Administración General de Rentas Internas las sumas que hayan descontado del

suelo de sus empleados, por concepto del impuesto personal, dentro de los diez (10) días subsiguientes al pago del sueldo afectado con el descuento.

La mencionada oficina entregará a su vez a los patronos las estampillas que correspondan a las sumas que haya recibido, de modo que dichas estampillas sean entregadas por los patronos a sus empleados y éstos a su vez las adhieran a sus cédulas de identidad personal.

Artículo 5º Los ejemplares de las listas a que se refiere el artículo 2º se distribuirán así:

a) El original, que se mantendrá en la Administración General de Rentas Internas;

b) El duplicado, que la Administración General devolverá al patrono con los cálculos, observaciones y la orden a que se refiere el artículo 3º; y

c) El triplicado, que el patrono mantendrá en su archivo con la constancia de su representación a la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 6º Cuando el patrono es el Estado corresponde a los Jefes de las respectivas oficinas o dependencias públicas la presentación de las listas correspondientes.

En el caso de este artículo la Administración General de Rentas Internas ordenará a la Contraloría General de la República que haga los descuentos correspondientes, para lo cual debe enviar a dicho Departamento el respectivo duplicado de las listas de los empleados.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable también a los Municipios, pero en el caso de éstos los descuentos deben ser efectuados por el Tesorero Municipal o Provincial, funcionario a quien debe la Administración General de Rentas Internas expedir la orden que corresponda.

Artículo 7º En cuanto a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, en relación con los sueldos de sus empleados que no son pagados por cuenta del Tesoro Nacional con intervención de la Contraloría General de la República, los descuentos que corresponden deben ser efectuados por el respectivo Cajero o Pagador de esas instituciones, con vista al duplicado de las listas que para ese efecto debe enviarla la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 8º Con posterioridad al 1º de octubre próximo los Jefes de los distintos departamentos de la Administración pública no entregarán los cheques que correspondan al pago de sueldos mientras el interesado no acredite, con la presentación de su cédula de identidad personal, que se halla a paz y salvo con el impuesto personal o que, por lo menos, está pagándolo conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de este Decreto.

Artículo 9º Desde la fecha de este Decreto no se dará posesión a ningún empleado que no se halla a paz y salvo con el impuesto personal, a menos que inmediatamente, y por conducto de la Administración General de Rentas Internas, se ordenen los descuentos que correspondan sobre el sueldo que vaya a devengar.

Artículo 10. Ningún funcionario público autorizará contratos o transacciones de cualquier género entre el Estado, los Municipios o las instituciones autónomas o semiautónomas con par-

ticulares sin que los interesados acrediten que están a paz y salvo con el impuesto personal, conforme a lo que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 112 de 1943.

Las autoridades tampoco permitirán que cualquier persona ejerza sus derechos ante ellos mientras estén en mora en el pago del impuesto personal, conforme al artículo 15 de la misma Ley Nº 112.

Artículo 11. La Administración General de Rentas Internas queda encargada de ejercer la vigilancia necesaria para hacer efectivo el pago de este impuesto. A este efecto, dicha Oficina debe enviar a sus Inspectores para que constaten si las personas obligadas al pago del impuesto, o los patronos que deben descontarlo a sus empleados, cumplen con las disposiciones de este Decreto.

Artículo 12. Facúltase asimismo a la Administración General de Rentas Internas para que expida a las personas que residan en lugares distantes de las poblaciones, que no hayan obtenido cédulas de identidad personal, un carnet en forma de certificado en que conste que se ha pagado el impuesto personal, adhiriéndole a éste la respectiva estampilla del impuesto personal. En este carnet se expresará el nombre de la persona, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, raza o color, profesión u oficio, lugar de residencia, nacionalidad y nombre del distrito o de la provincia en donde se expida el carnet. Los carnets deberán tener el mismo tamaño de la cédula de identidad personal, esto es, seis y medio (6½) centímetros de ancho por diez (10) centímetros de largo a fin de que puedan incorporarse o adherirse después a la cédula de identidad personal.

También se les expedirá el carnet a las personas que hayan perdido su cédula de identidad personal mientras obtengan otras.

Artículo 13. Las personas exentas del pago del impuesto personal podrán solicitar verbalmente la exención del impuesto presentando un certificado escrito en que conste que no están obligadas a pagar el impuesto personal de conformidad con el artículo 2º de la Ley 112 de 1943.

Para solicitar u obtener la exoneración del impuesto personal de los miembros del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y Soldados de la Independencia de 1903, bastará remitir por sus respectivos Jefes al Administrador General de Rentas Internas listas con el nombre de sus miembros y demás datos que sean necesarios para conceder la exoneración.

La diligencia de exoneración del impuesto personal sólo podrá firmarse por el Administrador General de Rentas Internas o por el Director del Impuesto sobre la Renta o por el Sub-Director en ausencia de este último.

Artículo 14. La Dirección del Impuesto sobre la Renta confeccionará mensualmente una lista por cuadruplicado de las exoneraciones que haya otorgado, expresando en cada caso el motivo de la exoneración, y la distribuirá así: el original para el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el duplicado para la Contraloría General de la República, y el triplicado para la Administración General de Rentas Internas y el cuadruplicado

para los archivos de la oficina y a esta última copia se adherirán las constancias que se hubieren recibido para la exoneración del impuesto personal.

Artículo 15. Los infractores de este Decreto serán sancionados en las penas que señala la Ley 112 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 200

Entre los suscritos, a saber: Agustín A. de la Guardia, Ingeniero Jefe del Ministerio, Encargado de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y el señor Eugenio Leopoldo Cossani, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 47-12641, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar los trabajos de pintura que se detallan a continuación, en la planta alta del Palacio Nacional, ocupada por el Ministerio de Obras Públicas, suministrando por su cuenta todos los materiales, así:

a) por pintar la antesala del Despacho del Ministro de Obras Públicas, a dos (2) manos	B/. 150.00
b) Por pintar el cielo raso del Despacho del Ministro de Obras Públicas a dos (2) manos	60.00
c) Por pintar la meseta de la entrada al Despacho del Ministro de Obras Públicas, a dos (2) manos	100.00
Total	B/. 310.00

Segunda: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista acatará las indicaciones de dicho Inspector, quien deberá aprobar previamente el color de la pintura a usarse y la calidad de la misma. La pintura preparada en fábrica deberá llegar a la obra en sus envases originales.

Tercera: El Gobierno no se hará responsable por ningún accidente que ocurra a la persona del Contratista y a sus empleados. El Contratista a su vez, será responsable ante el Gobierno por cualquier daño que él o sus empleados causen a la obra durante el cumplimiento del presente contrato.

Cuarta: El Gobierno reconocerá y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos de pintura arriba anotados la suma total de trescientos diez balboas solamente (B/. 310.00). El pago será efectuado cuando el Gobierno haya recibido a satisfacción el trabajo totalmente terminado y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Quinta: Cualquier trabajo deficiente que se notare antes o después de entregada la obra, será repintado por cuenta y riesgo del Contratista y para ello bastará solo la notificación escrita del Gobierno.

Sexta: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista,

Eugenio Leopoldo Cossani.

El Ingeniero Jefe del Ministerio, Encargado de la Sección de Diseños y Construcciones,
AGUSTÍN A. DE LA GUARDIA.

Aprobado:

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Obras Públicas.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 471 (DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un ascenso y se llena la vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA: .

Artículo primero: Se nombra a la señorita Olga C. López, Oficial de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Reina Esther Córdova, Oficial de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, en reemplazo de la señorita Olga C. López, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO P.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Perfumes Habana, Sociedad Anónima, organizada y existente bajo las leyes de Cuba, domiciliada y haciendo sus negocios en la Calle "San Lázaro" N° 136, en la ciudad de Habana, Rep. de Cuba, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de la marca

Chérigan

que se emplea para distinguir y amparar. Cremas y productos de belleza, shampoos, perfumes, esencias, extractos, jabones perfumados, polvos, lociones, agua de colonia, cremas para el cutis, cremas y jabones para afeitarse, creyones para labios, cejas y pestañas, colorete, sales para el baño, pasta y líquido para el arreglo de las uñas, cosméticos, brillantina, tintes en general para el cabello, tónico y preparaciones contra la calvicie, preparaciones para la cuspia, talco, preparaciones contra el mal olor del sudor, pasta para los dientes y dentífricos; en la Clase siete del Nomenclator Oficial de Marcas de Cuba, siendo su diseño exactamente igual al que se fija a continuación; marca usada desde el 18 de noviembre de 1941 y será usada en el comercio internacional y en Panamá inmediatamente. Se aplica, fija o imprime en los bultos, paquetes, cajas o vasijas que contienen el producto para distinguirlos de los de su clase.

Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas, certificado de registro vigente en Cuba.

Panamá, febrero 12 de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Charles Mackinlay & Company Limited, de la Calle Constitución, N° 89, Leith, Edimburgo, Escocia, destiladores, mezcladores y exportadores, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca que emplean para amparar y distinguir un whisky escocés de la Clase 43, esquila III. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta blanca con la palabra característica en negro

MACKINLAY'S

Se ha venido usando desde el 27 de julio de 1936 en el país de origen y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o gravándolas.

Documentos Adjuntos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis (6) etiquetas, certificado 570521 del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 28 de enero de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Lanvin Parfums, sociedad anónima, organizada y existente en Francia, domiciliada en París, en la Calle Baissy D'Anglas N° 14, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar toda clase de artículos de perfumería de la clase 58. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SCANDAL

registrada en su país de origen desde el 3 de mayo de 1939 y será usada oportunamente en el comercio internacional y en Panamá. Se aplica o fi-

ja en los bultos, paquetes o envases, que contienen el producto que distingue y en todo motivo de propaganda.

Documentos adjuntos: Un poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas, y certificado legal del registro vigente de esta marca en Francia.

Panamá, enero 30 de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Lanvin Parfums, sociedad anónima, organizada y existente en Francia, con domicilio en París, Calle Baissy D'Anglas N° 14, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador de la clase 58. La marca que se desea registrar está constituida por las palabras características

MY SIN

usada en el país de origen desde el 29 de octubre de 1923 y desde esta fecha es conocida en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica o fija en los bultos, paquetes, productos o envases que la contienen para distinguir el producto que distingue.

Documentos adjuntos: Poder, con la declaración jurada reposa en la petición "SCANDAL", de esta fecha, derechos pagados, clisé, seis etiquetas, certificado legal de vigencia del registro de esta marca en Francia.

Panamá, enero 30 de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

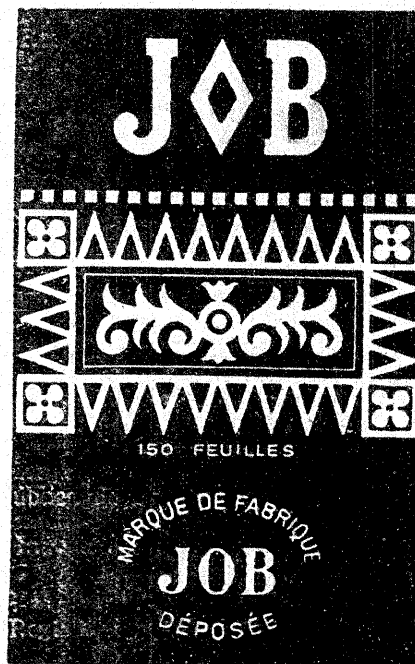
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada

Societe Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac, domiciliada en Calle Emile-Zola, N° 13, Perpignan, Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en donde está impresa en letras doradas la palabra



y debajo de un dibujo dorado las palabras "150 feuilles—Marque de Fabrique—Job Déposée", y puede ser impresa en oro sobre fondo negro, o en oro sobre fondo blanco.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio papeles para cigarrillos. Puede también ser empleada sobre los paquetes y empaques, así como sobre los anuncios, carteles, cartelones, prospectos, tarifas, facturas y todos los papeles de comercio en general.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 342.299 de Francia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Lanvin Parfums, sociedad anónima, organiza-

da y existente en Francia, con domicilio en París, Calle Baissy D'Anglas, N° 14, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca que usa para distinguir y amparar, productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios, de tocador de la clase 58. La marca que se desea registrar está constituida con la palabra característica

RUMEUR

que ha sido usada en su país de origen desde el 9 de agosto de 1934 y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o imprime en los bultos, paquetes o vasijas, que contienen el producto y en todo motivo de propaganda de los productos que distingue.

Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas, certificado legal del registro vigente de esta marca en Francia.

Panamá, enero 30 de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Georgia, con oficina en la ciudad de Gainesville, Estado de Georgia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LUMITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de malla plástica (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería, y accesorios para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 18 de 1943 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos adhirién-

doles una etiqueta impresa que lleva dicha marca, o litografiándola directamente sobre los envases o cajetas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 414.821 de junio 26, 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, febrero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Grenoville S. A., con sede en N° 110 de la Avenida Pereire en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de dicha Sociedad, la cual se encuentra ya registrada en Francia, y la cual marca consiste en la denominación

MAQUILLAGE HOMOGENE

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador, clase 58 de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

A. Alexander & Company Limited, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra, mezcladores y exportadores de whisky, do-

miciliada y haciendo sus negocios en el N° 46 de la calle Charlotte, Leith, Edimburgh, Escocia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de la marca



DANDIE DINMONT

Scotch Whisky

que se emplea para distinguir y amparar *whisky escocés*, (de la clase 43 esquila III). La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta blanca con un perrito y la expresión característica "DANDIE DINMONT" y etc; siendo su diseño igual a las etiquetas adjuntas. Marca que se ha venido usando desde enero 23 de 1934 y que será usada en el comercio internacional y en Panamá inmediatamente. Se aplica, fija o imprime en las cajas, paquetes o envases que contienen el producto para distinguirlo de los de su clase.

Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas, certificado legal de registro de la marca.

Panamá, 20 de febrero de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Lanvin Parfums, sociedad anónima, organizada y existente en Francia, con domicilio en París, en la Calle Baissy D'Anglas N° 14, por medio de



su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar toda clase de productos de perfumería, jabo-

nes, peines, esponjas y otros accesorios de tocador de la clase 58. La marca que se desea registrar, está representada por el dibujo de una mujer y un niño (Vignette de la femme et l'enfant) al pie se lee Jeanne Lanvin, exactamente como se muestra en las etiquetas adjuntas, usada desde el 9 de abril de 1924 y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o imprime, a los bultos, cajas, paquetes o envases que la contienen para distinguir el producto que ampara.

Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, reposa en la petición "SCANDAL", de esta fecha, derechos pagados, clisé, seis etiquetas certificadas de registro vigente en Francia.

Panamá, enero 30 de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oomphies, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Oomphies

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir zapatos para mujeres y niños, y zapatillas, de cuero o tejido y combinaciones de ellos (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 6 de 1940 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o adhiriendo a los productos una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por La Marquise Slipper Co., Inc., sociedad anónima de Nueva York, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 395.222 de mayo 19 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Acompaño: El poder respectivo; memoria descriptiva del invento en duplicado; dibujos del mismo en duplicado y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, febrero 19 de 1947.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de los señores Harold James Haycock y Harold George Carmichael Wilson, súbditos británicos ambos, y domiciliado el primero en 36 Broad Oaks Road, Solihull, cerca de Birmingham, Condado de Warwick, Inglaterra, y el segundo en 54 Banbury Road, Stratford-on-Avon, Condado de Warwick, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dichos señores por el término de quince (15) años, para amparar mejoras relacionadas con machos o tarrajas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos ejemplares de las Especificaciones y Reinvidicaciones; c) dos ejemplares del dibujo, y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase conceder a favor de Theophile Isidore Sophie Vermeiren, belga, domiciliado en 26 Jozef Verbovenlei, Deurne-Antwerpen, Bélgica, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en un "Dispositivo eléctrico para evitar la formación de incrustaciones calcáreas y dislocar las existentes", tal como se explica y detalla en la adjunta Memoria Descriptiva.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2416

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2416.—

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Affiliated Products, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "colorete, polvo y colorete compactos, brillantinas, barniz para uñas, polvos para la cara, aguas para el tocador, cremas para masajes, cremas suavizadoras, lociones para la cara y las manos, lápices para los labios, perfumería, pasta para los dientes, y pasta para la cara";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Angelus", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Affiliated Products, Inc., domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1553.

CERTIFICADO NUMERO 1553
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 31 de octubre de 1946.—
Caduca: 31 de octubre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2416, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Affiliated Products, Inc., domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio "Colorete, polvo y colorete compacto, brillantinas, barniz para uñas, polvos para la cara, aguas para el tocador, cremas para masajes, cremas suavizadoras, lociones para la cara y las manos, lápices para los labios, perfumería, pasta para los dientes, y pastas para la cara", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10050 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de julio de 1946.

Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Angelus", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2417

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2417.—Panamá, octubre 31 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wyeth Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una **Marca de Fábrica** que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal para el tratamiento de la pediculosis";

Que la marca consiste en la palabra distintiva

"Bornate", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o en cualquier otra forma conveniente; y Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1554.

CERTIFICADO NUMERO 1554
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 31 de octubre de 1946.—
Caduca: 31 de octubre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2417, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal para el tratamiento de la pediculosis", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de julio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10058 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de julio de 1946.

Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Bornate", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o en cualquier otra forma conveniente.

RESUELTO NUMERO 2418

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2418.—Panamá, octubre 31 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Spirits, Inc., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Ron";

Que la marca consiste en la denominación "Rum Carioca", pero no se reivindica la palabra genérica "Rum", siendo la parte distintiva únicamente "Carioca". Se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarcíendola sobre los envases o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Spirits, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1555.

CERTIFICADO NUMERO 1555

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 31 de octubre de 1946.—

Caduca: 31 de octubre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2418, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Spirits, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Ron", de cuya marca va un ejem-

plar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10059 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de julio de 1946.

Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Rum Carioca", pero no se reivindica la palabra genérica "Rum", siendo la parte distintiva únicamente "Carioca". Se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarcíendola sobre los envases o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2419

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2419.—Panamá, octubre 31 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Hilo elástico";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Contro", y se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1556.

CERTIFICADO NUMERO 1556
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 31 de octubre de 1946.—
Caduca: 31 de octubre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2419, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Hilo elástico", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.

ARISTIDES ROMERO,

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Contro", y se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 47
(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Pedro Francisco Quiel, Inspector de Control de Precios, en reemplazo de Ricardo Romero Jr., quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 49
(DE 4 DE MARZO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón Cuevas, Inspector en la Junta de Inquilinato de Colón, en reemplazo de Luis Alberto Harris, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 50
(DE 6 DE MARZO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Juan J. Díaz, Asesor de la División de Higiene Social del Departamento de Salud Pública ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Comisión de Hacienda Provincial

VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 34
(DE 7 DE ENERO DE 1947)
por medio del cual se vota una partida.

La Comisión de Hacienda Provincial de Colón,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. Vótase la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) para la compra del kiosco situado en la calle once y avenida Central —Paseo del Centenario— actualmente en posesión del señor Manuel Mora.

Artículo 2. Cárguese a la partida 31-21 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de Diciembre 1º de 1946 a Noviembre 30 de 1947, la suma a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente de la Comisión,

El Secretario,

JOEL BENJAMIN,

** José M. Delgado R.*

Gobernación de la Provincia.—Colón, Enero 11 de 1947.
Apruébase en todas sus partes el Decreto número 34 dictado por la Comisión de Hacienda de Colón con fecha 7 del corriente.—Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.
No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 36
(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por medio del cual se crea el cargo de Inspector de Plantas Eléctricas y medidores en la Provincia de Colón.

La Comisión de Hacienda Provincial de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Inspector de Plantas Eléctricas y Medidores en la Provincia de Colón, con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 2º Son atribuciones del Inspector de Plantas Eléctricas, las siguientes:

1. Revisar mensualmente las plantas eléctricas de propiedad de la Provincia y rendir un informe pormenorizado al Gobernador y Auditor Provinciales sobre el funcionamiento y estado en que se encuentren dichas plantas y hacer las recomendaciones que crea necesarias.
2. Dirigir y supervigilar la instalación de nuevas plantas eléctricas que sean adquiridas por la Provincia.
3. Dirigir y supervigilar las reparaciones de las plantas eléctricas de propiedad de la Provincia.
4. Asesorar a las Comisiones encargadas de la adquisición de plantas eléctricas y presentar un pliego de especificaciones cuando sea necesario obtenerlas mediante licitación pública.
5. Llevar a cabo un examen de la lectura de medidores eléctricos de las distintas oficinas de la Administración Provincial y refrendar las cuentas que por consumo de energía eléctrica sean presentadas contra el Tesoro Provincial y hacer las verificaciones que estime convenientes.

Artículo 3º Para que el Inspector de Plantas Eléctricas y Medidores pueda atender a los gastos de traslado, fijansele gastos de movilización hasta la suma de trescientos balboas (B. 300.00) anuales.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuerpo del presente decreto, incluyanse las partidas correspondientes en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de Diciembre 1º de 1946 a Noviembre 30 de 1947.

Artículo 5º El Inspector de Plantas Eléctricas y Medidores de la Provincia será de libre nombramiento y remoción del Gobernador de la Provincia.

Artículo 6º La persona escogida para el cargo de Inspector de Plantas Eléctricas y Medidores de la Provincia, debe ser un Electricista graduado, registrado como tal y con más de 10 años de experiencia comprobada.

Artículo 7º Este decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los treintidós días de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de la Comisión,

JOEL BENJAMIN.

El Secretario,

José M. Delgado R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 36 de 31 de Enero de 1947, dictado por la Comisión de Hacienda Provincial de Colón.—Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cúmplase.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura número 600 de la Notaría Primera del Circuito, fechada 12 de Marzo de 1947, he comprado a la señora Josefina Adames de Balliache la cantina de su propiedad denominada "Los Dispuestos".

Panamá, Marzo 12 de 1947.

Lorenzo Wong Chang.

L. 5068

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-71

CERTIFICA:

Que los señores Ernesto Enrique Estenoz y Víctor Manuel Arellano Cardoze, de este vecindario, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que giraba en esta plaza con el nombre de "Estenoz y Arellano, Limitada".

Que el señor Víctor Manuel Arellano Cardoze, asume el activo y el pasivo de los negocios de la sociedad disuelta.

Así consta en la escritura Pública número 74 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Marzo 6 de 1947.

T. VILLAVERDE P.,

Notario Público Segundo de Colón.

L. 2650

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que las señoras Salvadora Gómez y Martina Gómez, mujeres, mayores de edad, solteras, panameñas, vecinas de Aclita, Distrito de Río de Jesús, agricultoras y sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Alcantarilla", ubicado en el Distrito de Río de Jesús y dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional de Soná a Santiago;
Sur, terreno nacional y Quebrada de Piedra y parte del camino viejo de Soná a Santiago;
Este, predio de José Moreno y parte del camino viejo de Soná a Santiago, y
Oeste, terreno nacional.

6

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra

copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

J. E. García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita, llama y emplaza a Hubert Williams, costarricense de treinta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en Almirante ayudante de mecánico y operador de carros y motores, con más de 10 años de residir en esta Provincia y con certificado de vecindad, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio Criminal que se le sigue por delito de homicidio por imprudencia, concediéndosele para el efecto el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL y por el cual delito ha sido llamado a responder en juicio según auto cuyo tenor es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: El señor Fiscal de este Circuito, ha enviado a este Tribunal las diligencias por él instruidas en investigación de las causas que motivaron el accidente ferroviario ocurrido el día veintidós de Enero de este año; en el lugar llamado milla seis de la línea entre Almirante y Changuinola, en una colisión entre los carros números ciento setenta y siete (177) y ciento setenta y ocho (178) de propiedad de la "United Fruit Company"; accidente del que resultó con lesiones graves Adolph Edward Toupin, falleciendo a consecuencia de dichas lesiones el día veinticuatro; o sea dos días después del accidente.

Examinadas ahora esas diligencias, se viene en conocimiento que ellas constatan; que el conductor del carro era Hubert Williams, quien recibió la orden del despachador; de correr de Almirante hasta siete y media millas y entregó el manejo a Adolph Edward Toupin, quien condujo el carro hasta el momento de ocurrir el accidente fatal, chocando con el carro que venía de siete millas y media hasta Banana River manejado por Joseph Daley; por haber pasado del lugar de espera que era Río Banana; se adelantó hasta milla seis donde ocurrió el choque.

Como de la prueba de este hecho, encuentra el Tribunal la requerida para el seguimiento de causa contra el sindicado, siguiendo la regla marcada en el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley; abre causa criminal a Hubert Williams de treinta y cuatro años de edad, soltero, vecino de Almirante, ayudante de mecánico, operador de carros motores, disposiciones contenidas en el Capítulo IIº Título XII, Libro IIº del Código Penal reformado por la Ley 3ª de 1931.

No se decreta formal prisión, por encontrarse el procesado bajo fianza.

Hágase notificación personal de este encausamiento al procesado, pidiéndole a su fiador Hernando Santos K., para que lo presente en el término de ocho días.

Señálase las nueve de la mañana del día lunes diez de Junio próximo para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario Int., (fdo.) R. López".

Abierto el plenario y continuando el reo rebelde, se ha proveído como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como lo pedido por H. Santos K. en su condición de fiador de cárcel de Hubert Williams, es improcedente en las actuales circunstancias, pues lo de presumirse es que Williams se haya ausentado por temor de entenderse con la justicia, el que suscribe, Juez de este Circuito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA la solicitud por el señor H. Santos K. en el escrito apuntado y en

su defecto lo condena a pagar, en vía de multa al Tesoro Nacional, como fiador de cárcel de Hubert Williams la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) cantidad igual a la que dió en garantía, como consta de autos.—(Artº 21 02 del Código Judicial).

Comuníquese al señor Administrador de las Rentas Internas en esta provincia, para los efectos de la recaudación.

Emplácese por Edicto a Hubert Williams como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese (fdo.) L. G. Cruz, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Hubert Williams, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del procesado, no lo denunciaren. Se hace salvedad de esta orden a las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial.

Requérrese a las autoridades del orden político como Judicial, para que procedan a la captura del expresado Williams o la ordenen.

Por tanto, se fija y publica este edicto, para formal notificación de lo que se persigue, hoy tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Juez del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, de generales descritas en la sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, con residencia en la calle diecisiete oeste, número sesentidós, cuarto dieciséis, sin cédula de identificación personal, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Se le condena además a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional. Esta sentencia será notificada al reo en la forma como se le notificó el auto encausatorio.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 367 del Código Penal; y arts. 2152, 2153, 2157, 2158, 2337 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase déjese copia, notifíquese y consúltese.

(fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

En consecuencia, adviértase al emplazado Feliciano Reyes que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez Ad-hoc.,

M. J. Ríos.
D. Terrientes Q.
Srío. ad-int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., por el presente cita llama y emplaza a Luther George Danison, de generales descritas en la sentencia, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 27 de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luther George Danison, varón panameño, de treinta años de edad, casado, maquinista, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle veinticuatro este-bis, casa once, cuarto trece, altos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta, el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio, procediéndose después a hacer efectiva la fianza al fiador Sr. Juan Nos si el procesado no se presentare al primer llamamiento o no justificare su imposibilidad para hacerlo.

Derecho: Artículos 17-37-38 y 350 del C. Penal, y arts. 2180, 2109-2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Luther George Danison que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Luther G. Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el art. 2008 del C. J. para que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado al sabiéndolo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez Ad-hoc.,

M. J. Ríos.

D. Terrientes Q.

Srio. Ad-Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, a Domingo Segundo, a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se sirva comparecer a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Domingo Segundo, varón de veintidós años de edad, soltero, chauffer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle veinticinco Oeste, número 12, etc. seis, portador de la cédula de identidad personal número 47-890, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Léase, cópiese y notifíquese, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

En consecuencia, adviértese al emplazado Domingo Segundo, que de no comparecer al juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja copia, con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen del paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día 5 de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su remisión en copia al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc.,

M. J. Ríos.

El Secretario,

D. Terrientes Q.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA al procesado Casimiro Ibarra, de generales desconocidas y de paradero también desconocido, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, en perjuicio de Juana Ariza.

En ese juicio se ha dictado auto de encausamiento que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:..... Como el Tribunal considera que si hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio, tal como lo solicita el señor Fiscal Primero del Cto. en su Vista número 238 del 28 de diciembre de 1946, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio, por los trámites del juicio ordinario, a Jacinto Naza o Hernández, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 47-31237 y a Casimiro Ibarra de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de violación carnal y ordena la detención preventiva de los procesados. Tienen las partes cinco días para presentar las pruebas que a bien tengan y oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral. Conforme a lo dispuesto por los artículos 2337 del C. Judicial y el 2338, aparte 19 de la obra citada, se ordena emplazar al procesado Casimiro Ibarra, para que se presente al juicio a hacer valer sus derechos. Procédase al emplazamiento en la forma indicada en los artículos 2339, 2343, 2344 y 2345 del Código expresado. Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo.—(Fdo.) José C. Pinillo.—Secretario".

Por tanto, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que capturen al emplazado Casimiro Ibarra y se solicite la cooperación de todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Ibarra. Se advierte a todos los habitantes del territorio nacional que si sabiendo el paradero del emplazado no lo hicieron saber de la autoridad respectiva, serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio el nombrado Ibarra, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Fijado en lugar visible del Tribunal por el término de ley, hoy seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)